

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA JALISCO.
PRESENTES**

El que suscribe, CECILIO LOPEZ FERNANDEZ, en mi carácter de regidor e integrante de este ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación lo siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que el ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice en el rancho "Ejido el Colesio", la construcción del Techado de su Centro Social, Cultural y deportivo, ubicado en la calle primavera s/n.

Para ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En Puerto Vallarta el crecimiento poblacional y Urbano sigue su curso expansivo. Cierto es que después de tantos años y tantos gobiernos municipales hasta ahora se está trabajando en el PLAN Municipal de Desarrollo Urbano, y en ese contexto, es necesario considerar la creación de infraestructura para las zonas donde apunta el crecimiento Urbano.

Desde Ixtapa a las palmas se ha ido expandiendo la mancha urbana. Está en una posición intermedia, por lo cual es de vital importancia que estas poblaciones aledañas tengan un centro cultural, social y deportivo, con el cual se puedan desarrollar las siguientes actividades y eventos culturales y deportivos:

- Deportes de Salón como son: voleibol, basketbol, futbol, Gimnasia
- Deportes de mesa: ajedrez, pin pong,
- Artes: Pintura, danza, Música,
- Artesanías, manualidades
- Biblioteca
- Eventos sociales
- El área puede funcionar como albergue en caso d eventos naturales como huracán, etc.
- También puede ser centro de acopio

El centro cultural en la actualidad ya cuenta con lo siguiente:

- Terreno
- Plataforma de concreto
- Barda perimetral
- Baños

Razón por la cual la población del rancho solo está solicitando el apoyo para el Techado del área.

La participación de la sociedad en general, está plasmada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo V, *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El artículo 4, párrafo V, de la Constitución Federal, dice *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”*

Y el párrafo IX, de la Constitución Federal, nos dice *“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.**”*

MARCO NORMATIVO

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad, para aprobar de acuerdo de las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, Inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El que suscribe, en mi carácter de regidor e integrante de este ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción II, de la ley del gobierno de la administración pública municipal del estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85 del reglamento orgánico del gobierno de la administración pública del municipio de puerto Vallarta Jalisco.



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito someter a su consideración los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se turne para su estudio y el dictamen de la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio a las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Turismo y desarrollo económico, Gobernación, Hacienda, de Ordenamiento Territorial y comisión de cultura

SEGUNDO. - Se establezcan mesas de trabajo necesarias.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de septiembre de 2019.



LIC. CECILIO LOPEZ FERNANDEZ
REGIDOR MUNICIPAL



